



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



000020



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE TURISMO SOCIAL.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito **Juan Carlos Zertuche Romero** y **Mayra Benavides Villafranca** Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco a este Honorable Pleno, para promover la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas en materia de turismo social, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El turismo representa una de las actividades económicas de relevancia para la economía del Estado, generando una importante fuente de empleos, divisas y desarrollo regional. Pruebas de este dinamismo son los señalados por la Secretaría de Turismo del Estado, los cuales refieren que durante el periodo vacacional de verano 2025, se registró una afluencia récord de más de **4.2 millones de visitantes**, generando una derrama económica superior a los 3 mil 903 millones de pesos.¹ Además, el turismo de reuniones contribuyó significativamente, dejando una derrama económica de 7 mil 772 millones de pesos en 2024², lo que contribuye a la ocupación hotelera en temporadas bajas.

¹ <https://www.tamaulipas.gob.mx/2025/09/tamaulipas-rompe-record-con-mas-de-4-2-millones-de-visitantes-en-vacaciones-de-verano-2025/>

² <https://www.tamaulipas.gob.mx/2025/08/genero-la-industria-de-reuniones-en-tamaulipas-7-mil-772-mdp/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



SEGUNDO. No obstante lo anterior, este crecimiento y sus beneficios han sido históricamente desiguales. Los datos de éxito en el turismo de negocios y el turismo de temporada alta, como el verano, contrastan con la realidad de amplios sectores de la población que quedan excluidos del ejercicio de su derecho al descanso, la recreación y el disfrute del vasto patrimonio cultural y natural del Estado.

TERCERO. La Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, contiene disposiciones en materia de Turismo Social en sus artículos 40 a 44, que si bien establecen un marco conceptual inicial, presentan deficiencias estructurales que limitan su efectividad y exigibilidad a saber de:

- I. **Ausencia de Mecanismos Vinculantes:** La normativa utiliza términos discrecionales como "promoverá" y "fomentará", lo que resulta en una implementación limitada y sujeta a la voluntad política, sin establecer obligaciones concretas ni sanciones por incumplimiento.
- II. **Falta de Recursos Garantizados:** No existe un presupuesto ni porcentajes mínimos de inversión, dejando al turismo social vulnerable ante restricciones presupuestales y desequilibrios en la priorización.
- III. **Inexistencia de Indicadores de Evaluación:** La ausencia de mecanismos para medir el impacto, cobertura y calidad de los programas impide la rendición de cuentas, la transparencia y la mejora continua.
- IV. **Limitada Participación Social:** Se omite la participación activa de la sociedad civil organizada y, crucialmente, de los propios beneficiarios en el diseño y evaluación de los programas.
- V. **Obligaciones Municipales Difusas:** El artículo 44 establece una obligación genérica que no especifica montos mínimos ni mecanismos de supervisión, resultando en un cumplimiento heterogéneo o nulo en el ámbito municipal, el cual es la primera puerta de contacto del ciudadano.
- VI. **Carencia de Perspectivas Transversales:** La legislación no incorpora de forma explícita los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y sustentabilidad, fundamentales para una política pública moderna e inclusiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CUARTO. En ese sentido, la iniciativa transforma el turismo social de un programa de carácter declarativo a una política pública con exigibilidad jurídica y sustentada en principios de accesibilidad, inclusión, evaluación continua y desarrollo comunitario, proponiendo modificaciones estructurales en los siguientes términos:

- A. **Fortalecimiento conceptual y enfoque de derechos (Artículo 40).** Se redefine el turismo social con base en la accesibilidad universal como eje rector, incorporando infraestructura adaptada, información en formatos accesibles y personal capacitado para atender a grupos prioritarios. Asimismo, se crea un **Sistema Estatal de Indicadores de Turismo Social**, como herramienta obligatoria para medir el alcance, cobertura e impacto de los programas, sustituyendo el anterior enfoque discrecional por uno evaluable y con responsabilidad institucional.
- B. **Coordinación vinculante y actualización programática (Artículo 41).** Se establece un **Consejo Consultivo Estatal de Turismo Social** integrado por representantes gubernamentales, del sector turístico, de organizaciones de la sociedad civil y de los grupos beneficiarios, garantizando participación plural y corresponsable. Se fija además la obligación de **actualizar los programas cada dos años**, con base en el derecho humano al descanso, la recreación y el disfrute del tiempo libre.
- C. **Transparencia, participación del sector privado y control institucional (Artículo 42).** Los convenios con prestadores de servicios turísticos dejan de ser voluntarios e indeterminados para convertirse en instrumentos de cumplimiento obligatorio y verificable. Se crea el **Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Turismo Social**, cuyo acceso será requisito para participar en los programas. Se fijan obligaciones expresas para los prestadores en materia de tarifas preferenciales, calidad, accesibilidad, seguridad, veracidad de la información y colaboración con procesos de evaluación, así como mecanismos de supervisión y publicación de resultados.
- D. **Garantía financiera sostenida y enfoque comunitario (Artículo 43).** Se crea el **Fondo Estatal de Turismo Social**, financiado con recursos presupuestales etiquetados que no podrán disminuir en términos reales respecto al ejercicio anterior. Se establecen usos definidos para el Fondo, incluyendo financiamiento de programas accesibles, inversión en infraestructura y equipamiento, capacitación de comunidades receptoras, fortalecimiento de la economía local, innovación en modelos turísticos sostenibles y evaluación permanente bajo principios de eficiencia, equidad, transparencia y desarrollo comunitario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



- E. **Responsabilidad y coordinación municipal (Artículo 44).** Se fija la obligación de que los municipios destinen anualmente una partida presupuestal específica para turismo social, con prohibición de disminución real. Se exige la presentación de informes públicos sobre la aplicación de los recursos y se establece la **coordinación intermunicipal, en conjunto con la Secretaría, para el diseño de rutas, circuitos y paquetes turísticos de alcance regional**, priorizando la complementariedad territorial y la economía local.
- F. **Difusión, simplificación y rendición de cuentas (Artículos 44 Bis y 44 Ter).** Se mandata a la Secretaría implementar campañas permanentes de difusión mediante medios digitales, comunitarios y tradicionales, garantizando acceso efectivo a grupos beneficiarios y trámites simplificados y gratuitos. Finalmente, se establece la obligación de presentar un **informe anual ante el Congreso del Estado**, con indicadores verificables que den cuenta de beneficiarios, inversión ejercida, destinos promovidos, convenios celebrados e impacto socioeconómico del programa

QUINTO. Esta reforma busca garantizar la integración plena de los enfoques de Derechos Humanos (el turismo como derecho fundamental), Perspectiva de Género (visibilizando a mujeres y jefas de familia), Interculturalidad (promoviendo el respeto y valoración de las identidades locales) y Sustentabilidad (garantizando la conservación del patrimonio natural). El turismo social no es un gasto, sino una inversión social estratégica con retorno económico comprobado, que **dinamiza la economía en temporadas bajas** y complementa los logros del turismo de reuniones y el turismo vacacional. La presente iniciativa transforma una legislación declarativa en una política pública estructurada, con recursos garantizados y exigibilidad jurídica.

SEXTO. Resulta imperativo que el Estado garantice que todas las personas, en especial aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica o social, puedan ejercer de manera efectiva su derecho al descanso, la recreación y el acceso al patrimonio cultural y natural del Estado, sin que existan barreras económicas, territoriales o estructurales que limiten dicho goce. El turismo social, concebido como una herramienta de inclusión y justicia social, debe transitar de una aspiración declarativa a un derecho garantizado mediante mecanismos institucionales, presupuestales y de participación ciudadana.



Esta visión se encuentra alineada con los compromisos internacionales que México ha suscrito. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su artículo 24, reconoce que *toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas*, como base para la protección de la dignidad humana. De igual forma, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 7, inciso d), reafirma la obligación de los Estados de garantizar condiciones que permitan el descanso y la recreación como parte integrante del trabajo digno. Asimismo, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en su **Objetivo 10, “Reducción de las desigualdades”**, mandata que, de aquí al año 2030, los Estados deben promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, sin distinción alguna por motivos de edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica.

SÉPTIMO. En ese sentido, la presente iniciativa se inscribe dentro de este marco global de derechos humanos y desarrollo sostenible, al proponer un modelo de turismo social incluyente, corresponsable y con sustento jurídico y financiero, que permita democratizar el acceso al descanso, la convivencia familiar, la integración comunitaria y el disfrute del patrimonio cultural y natural del Estado. Con ello, Tamaulipas no sólo fortalece su economía turística, sino que avanza hacia un modelo de desarrollo más justo, humano y equitativo.

A efecto de ilustrar los alcances de la presente iniciativa, se inserta la siguiente tabla para efectos de comparación entre el texto vigente y el texto propuesto, conforme a lo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40 1. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidades, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene	Artículo 40 1. ...



acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos. 2. La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado y social, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	2. ... 3. Los programas de Turismo Social deberán garantizar accesibilidad universal, incluyendo infraestructura adaptada, información en formatos accesibles y personal capacitado en atención a diversos grupos poblacionales. 4. La Secretaría establecerá un Sistema Estatal de Indicadores de Turismo Social que permita evaluar el alcance, cobertura y impacto de los programas implementados.
ARTÍCULO 41. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 41. ... Para tal efecto, la Secretaría se auxiliará del Consejo Consultivo Estatal de Turismo Social, el cual estará integrado por representantes de la propia dependencia, de organismos del sector turístico, de organizaciones de la sociedad civil, así como de personas representantes de los grupos beneficiarios.



SIN CORRELATIVO	Los programas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo deberán actualizarse cada dos años y sustentarse en el derecho humano al descanso, la recreación y el disfrute del tiempo libre, priorizando su operación y los destinos en los periodos de menor afluencia turística, para maximizar el impacto económico y el mantenimiento de empleos.
ARTÍCULO 42. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, para los programas de Turismo Social.	Artículo 42. La Secretaría celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos bajo términos obligatorios y verificables, a fin de establecer precios y tarifas preferenciales, así como paquetes accesibles que garanticen el cumplimiento de los objetivos del presente Capítulo y hagan efectivo el derecho de las personas beneficiarias al turismo social. Para tal efecto, la Secretaría integrará y administrará un Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Turismo Social, en el que deberán inscribirse aquellos prestadores que participen en los convenios referidos en el párrafo anterior. La inscripción en el Registro será requisito indispensable para acceder a los beneficios y reconocimiento institucional del programa. Los prestadores inscritos estarán obligados a: I. Respetar las tarifas y condiciones pactadas en los convenios; II. Garantizar estándares mínimos de calidad, accesibilidad, seguridad e inclusión en los servicios ofrecidos; III. Proporcionar información veraz, suficiente y oportuna a las personas beneficiarias; IV. Colaborar en los procesos de evaluación y seguimiento implementados por la autoridad competente. La Secretaría establecerá mecanismos periódicos de evaluación para verificar el cumplimiento de los convenios y la calidad de los servicios otorgados. Los resultados serán públicos y formarán parte de los informes anuales del programa.



ARTÍCULO 43. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.	ARTÍCULO 43. Con el propósito de garantizar la continuidad, accesibilidad y sostenibilidad del turismo social, se crea el Fondo Estatal de Turismo Social, el cual será administrado por la Secretaría. El Estado deberá incluir anualmente en su presupuesto una partida específica destinada a dicho Fondo, la cual no podrá ser menor, en términos reales, al monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior. Los recursos del Fondo Estatal se destinarán a: I. El financiamiento de programas y paquetes turísticos accesibles en favor de los grupos prioritarios; II. La inversión en infraestructura y equipamiento destinados al turismo social; III. La capacitación de las comunidades receptoras y prestadores de servicios locales, en materia de atención, inclusión, accesibilidad, hospitalidad y sostenibilidad; IV. La implementación de proyectos que impulsen el desarrollo comunitario y la vinculación directa del turismo social con la economía local; V. La innovación de modelos turísticos sostenibles que respeten el entorno natural y cultural; VI. La promoción, difusión y evaluación de los programas de turismo social. El ejercicio de los recursos deberá observar los principios de eficiencia, equidad, transparencia, rendición de cuentas y desarrollo comunitario sustentable.
ARTÍCULO 44. Los Municipios destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.	Artículo 44. Los municipios deberán destinar anualmente una partida específica de su presupuesto para la ejecución de programas de turismo social, la cual no podrá disminuir en términos reales respecto del ejercicio fiscal anterior. Los recursos asignados deberán ser reportados públicamente mediante informes periódicos que indiquen su aplicación, beneficiarios y resultados obtenidos..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



	Para el desarrollo de rutas, circuitos y paquetes turísticos de carácter regional, los municipios deberán coordinarse entre sí y con la Secretaría, priorizando la complementariedad territorial y el fortalecimiento de la economía local.
SIN CORRELATIVO	Artículo 44 Bis. La Secretaría implementará campañas permanentes de difusión de los programas de Turismo Social a través de medios digitales, comunitarios y tradicionales, garantizando que la información llegue efectivamente a los grupos beneficiarios. Los trámites para acceder a estos programas serán simplificados y gratuitos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 44 Ter. La Secretaría presentará anualmente ante el Congreso del Estado un informe detallado sobre los resultados de los programas de Turismo Social, que incluya número de beneficiarios, inversión ejercida, destinos promovidos, convenios celebrados e impacto socioeconómico medible.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 40

1. ...

2. ...



3. Los programas de Turismo Social deberán garantizar accesibilidad universal, incluyendo infraestructura adaptada, información en formatos accesibles y personal capacitado en atención a diversos grupos poblacionales.

4. La Secretaría establecerá un Sistema Estatal de Indicadores de Turismo Social que permita evaluar el alcance, cobertura y impacto de los programas implementados.

ARTÍCULO 41.

...

Para tal efecto, la Secretaría se auxiliará del Consejo Consultivo Estatal de Turismo Social, el cual estará integrado por representantes de la propia dependencia, de organismos del sector turístico, de organizaciones de la sociedad civil, así como de personas representantes de los grupos beneficiarios.

Los programas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo deberán actualizarse cada dos años y sustentarse en el derecho humano al descanso, la recreación y el disfrute del tiempo libre, priorizando su operación y los destinos en los periodos de menor afluencia turística, para maximizar el impacto económico y el mantenimiento de empleos.

ARTÍCULO 42.

La Secretaría celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos bajo términos obligatorios y verificables, a fin de establecer precios y tarifas preferenciales, así como paquetes accesibles que garanticen el cumplimiento de los objetivos del presente Capítulo y hagan efectivo el derecho de las personas beneficiarias al turismo social.

Para tal efecto, la Secretaría integrará y administrará un Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Turismo Social, en el que deberán inscribirse aquellos prestadores que participen en los convenios referidos en el párrafo anterior. La inscripción en el Registro será requisito indispensable para acceder a los beneficios y reconocimiento institucional del programa.

Los prestadores inscritos estarán obligados a:

- I. Respetar las tarifas y condiciones pactadas en los convenios;**
- II. Garantizar estándares mínimos de calidad, accesibilidad, seguridad e inclusión en los servicios ofrecidos;**

III. Proporcionar información veraz, suficiente y oportuna a las personas beneficiarias;

IV. Colaborar en los procesos de evaluación y seguimiento implementados por la autoridad competente.

La Secretaría establecerá mecanismos periódicos de evaluación para verificar el cumplimiento de los convenios y la calidad de los servicios otorgados. Los resultados serán públicos y formarán parte de los informes anuales del programa.

ARTÍCULO 43.

Con el propósito de garantizar la continuidad, accesibilidad y sostenibilidad del turismo social, se crea el Fondo Estatal de Turismo Social, el cual será administrado por la Secretaría.

El Estado deberá incluir anualmente en su presupuesto una partida específica destinada a dicho Fondo, la cual no podrá ser menor, en términos reales, al monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Los recursos del Fondo Estatal se destinarán a:

- I. El financiamiento de programas y paquetes turísticos accesibles en favor de los grupos prioritarios;**
- II. La inversión en infraestructura y equipamiento destinados al turismo social;**
- III. La capacitación de las comunidades receptoras y prestadores de servicios locales, en materia de atención, inclusión, accesibilidad, hospitalidad y sostenibilidad;**
- IV. La implementación de proyectos que impulsen el desarrollo comunitario y la vinculación directa del turismo social con la economía local;**
- V. La innovación de modelos turísticos sostenibles que respeten el entorno natural y cultural;**
- VI. La promoción, difusión y evaluación de los programas de turismo social.**

El ejercicio de los recursos deberá observar los principios de eficiencia, equidad, transparencia, rendición de cuentas y desarrollo comunitario sustentable.

ARTÍCULO 44.

Los municipios deberán destinar anualmente una partida específica de su presupuesto para la ejecución de programas de turismo social, la cual no podrá disminuir en términos reales respecto del ejercicio fiscal anterior.



Los recursos asignados deberán ser reportados públicamente mediante informes periódicos que indiquen su aplicación, beneficiarios y resultados obtenidos..

Para el desarrollo de rutas, circuitos y paquetes turísticos de carácter regional, los municipios deberán coordinarse entre sí y con la Secretaría, priorizando la complementariedad territorial y el fortalecimiento de la economía local.

ARTÍCULO 44 BIS.

La Secretaría implementará campañas permanentes de difusión de los programas de Turismo Social a través de medios digitales, comunitarios y tradicionales, garantizando que la información llegue efectivamente a los grupos beneficiarios. Los trámites para acceder a estos programas serán simplificados y gratuitos.

ARTÍCULO 44 TER.

La Secretaría presentará anualmente ante el Congreso del Estado un informe detallado sobre los resultados de los programas de Turismo Social, que incluya número de beneficiarios, inversión ejercida, destinos promovidos, convenios celebrados e impacto socioeconómico medible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Secretaría contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la operación del Sistema Estatal de Indicadores de Turismo Social y del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Turismo Social.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría deberá emitir la convocatoria para la instalación del Consejo Consultivo Estatal de Turismo Social y determinar su integración conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente reforma.

CUARTO. El Consejo Consultivo Estatal de Turismo Social deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a ciento treinta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



QUINTO. El Fondo Estatal de Turismo Social deberá incluirse por primera vez en el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando que el monto asignado no sea inferior, en términos reales, a lo destinado en programas equivalentes durante el ejercicio fiscal anterior, en su caso.

SEXTO. Los municipios deberán adecuar sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 reformado a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

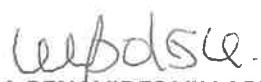
SÉPTIMO. Los programas de turismo social vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán en operación hasta su adecuación conforme a los principios, lineamientos y mecanismos establecidos en el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS



MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS